NOTA SUCINTA

EXPEDIENTE C/1563/25 HOSPITAL POLUSA/CLINICA GAIAS LUGO

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación de la concentración económica consistente en la adquisición por parte de Grupo RIBERA SALUD, a través de HOSPITAL POLUSA S.A (HOSPITAL POLUSA) del control exclusivo sobre el negocio sanitario de CLINICA GAIAS LUGO (GAIAS LUGO).

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.

Con fecha 30 de julio de 2025, el Consejo de la CNMC ha adoptado resolución en primera fase, en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC**, por considerar que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada sin internamiento a pacientes privados, al menos, en la especialidad de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética en la provincia de Lugo.

2. LAS PARTES

2.1. HOSPITAL POLUSA

HOSPITAL POLUSA forma parte del Grupo RIBERA SALUD, grupo sanitario especializado en la prestación de servicios de asistencia sanitaria -ambulatorios y hospitalarios-, tanto a pacientes públicos como privados. En particular, en la provincia de Lugo, ámbito de la operación de concentración, Grupo RIBERA SALUD presta servicios de asistencia sanitaria a través del Hospital Polusa y las clínicas Santo Domingo y Ribera Polusa Viveiro.

Otras actividades en las que el Grupo RIBERA SALUD está presente en España son: (i) servicios de laboratorio clínico; (ii) servicios de formación en ciencias de la salud; (iii) la prestación de servicios de consultoría para la gestión de compras de productos farmacéuticos y médico-sanitarios, así como de servicios tecnológicos; (iv) servicios de tratamiento de hemodiálisis; y (v) servicios de cesión/alquiler de espacios sanitarios.

2.2. GAIAS LUGO

GAIAS LUGO es una clínica privada especializada en la prestación de servicios de asistencia sanitaria sin internamiento, en la provincia de Lugo, únicamente a pacientes privados. Concretamente, ofrece las siguientes especialidades: (i) fisioterapia y rehabilitación; (ii) medicina general; (iii) diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética; (iv) ginecología y obstetricia; (v) traumatología y cirugía ortopédica; y (vi) anatomía patológica.

3. MERCADOS RELEVANTES

El sector económico afectado es el de asistencia sanitaria, concretamente el mercado de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada sin internamiento a pacientes privados y otras actividades relacionadas, como el alquiler de espacios sanitarios sin internamiento.

Servicios de asistencia sanitaria privada sin internamiento a pacientes privados

Los precedentes nacionales han distinguido tradicionalmente (i) el **mercado de asistencia sanitaria pública** (ii) del **mercado de asistencia sanitaria privada**, en atención a sus distintas características (por ejemplo, en el mercado de asistencia sanitaria privada existen menos restricciones para elegir facultativo, menos listas de espera, más opciones de confort, etc...). Asimismo, dentro de la asistencia sanitaria privada, se distinguen dos mercados según el servicio se preste (i) **a pacientes públicos** o (ii) **a pacientes privados**.

Dentro de este último, desde el punto de vista de la demanda, dada la estrecha relación entre los servicios de asistencia sanitaria privada y las prestaciones de las aseguradoras, se distingue entre (i) el mercado de asistencia sanitaria de **libre elección** (incluye los pacientes privados puros -que pagan directamente los servicios- y los titulares y beneficiarios de las pólizas de seguros de libre elección contratadas con las aseguradoras privadas) y (ii) el mercado de asistencia sanitaria **concertada con las mutualidades de funcionarios** (incluye a los titulares y beneficiarios de las pólizas de seguros para colectivos públicos).

Desde el punto de vista de la oferta, precedentes nacionales recientes han confirmado que se puede distinguir entre (i) centros **con internamiento** y (ii) centros **sin internamiento**.

Adicionalmente, se segmenta la oferta por **modalidades de servicio**, ya que no todos los servicios sanitarios son sustitutivos entre sí, habiéndose analizado mercados más estrechos por especialidad. Las partes se solapan en las especialidades de: (i) fisioterapia y rehabilitación; (ii) medicina general; (iii) ginecología y obstetricia; (iv) traumatología y cirugía ortopédica y (vi) diagnóstico por imagen.

Dentro del diagnóstico por imagen, los precedentes nacionales han venido segmentando entre los servicios de radiodiagnóstico y los servicios de medicina nuclear, comprendiendo cada uno de ellos una serie de subespecialidades o técnicas[1]. Asimismo, también se segmenta entre las diferentes subespecialidades. Las partes se solapan en los servicios de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética.

[1] Dentro de los servicios de radiodiagnóstico, se incluyen: resonancia magnética, tomografía axial computarizada (TAC), mamografía, radiología convencional (rayos X), ecografía (ultrasonido) y densitometría ósea.

Por su parte, dentro de los servicios de medicina nuclear se encontrarían: tomografía por emisión de positrones (PET), gammacámara y tomografía por emisión de fotones o Single Photon Emission Computed Tomography (SPECT).

Desde el punto de vista geográfico, los precedentes nacionales han señalado que el mercado relevante para la asistencia sanitaria es la **provincia**; en este caso, la operación afecta a la provincia de Lugo.

Alquiler o cesión de espacios sanitarios sin internamiento

Los precedentes nacionales han definido un mercado de cesión o alquiler de espacios sanitarios, verticalmente relacionado con el de prestación de servicios sanitarios, constituido por el conjunto de espacios e instalaciones, propiedad de operadores sanitarios, que se ponen a disposición de terceros profesionales sanitarios para la prestación de los servicios. Dentro de éste, se distingue entre alquiler de espacios sanitarios (i) **con internamiento** (espacios para consultas hospitalarias y quirófanos) y (ii) **sin internamiento** (espacios para consultas e intervenciones ambulatorias), ambos de ámbito **provincial.** Únicamente la adquiriente opera en este mercado y exclusivamente en el alquiler de espacios sin internamiento.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis realizado en primera fase de la CNMC no permite descartar riesgos potenciales para la competencia derivados de la operación de concentración notificada en **el mercado de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada sin internamiento a pacientes privados en la especialidad de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética, en la provincia de Lugo**.

Concretamente, mediante la operación de concentración, Grupo RIBERA SALUD, que ya ostentaba la primera posición en términos de cuota de mercado, adquirirá el tercer operador, quedando en el mercado únicamente otros dos competidores, Grupo Quirón, a una distancia notable, y la Clínica Dr. Matías, de tamaño reducido.

Por tanto, la operación modificaría notablemente la estructura competitiva del mercado, por lo que la entidad resultante podría **tener el incentivo y la capacidad de incrementar los precios o empeorar la calidad del servicio,** sin que, en base a la información disponible, se pueda afirmar que esto pueda ser contrarrestado por el poder compensatorio de la demanda, procedente de los pacientes privados puros y las aseguradoras.

Estos riesgos para la competencia serán analizados en profundidad mediante la realización de un test de mercado a competidores en el marco de la presente operación. Asimismo, se analizará en más detalle la dimensión geográfica de la prestación de servicios en determinadas especialidades.

Asimismo, a los efectos de los dispuesto en el artículo 58.1, párrafo segundo, de la LDC, se ha constatado que la operación incide de forma significativa en el territorio de Galicia, donde se solapa la actividad de las partes.

5. CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración HOSPITAL POLUSA/CLINICA GAIAS LUGO y del Consejo de Consumidores**

y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración a instancia propia o a instancia de la CNMC implique la condición de interesado en el procedimiento.

En definitiva, en el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada, atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado considerado.